



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA

COMPAÑIA IAG ASESORIA

INTERNACIONAL COMPAÑIA LIMITADA.

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI: COPIAS

~~~~~

**MAS.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil cinco, ante mí Doctor Mauricio Ramírez Molina, Notario Trigésimo Séptimo Suplente del Cantón Quito, con licencia concedida a su titular de acuerdo al oficio Número Siete Siete Dos (772) guión DDP guión STV, de seis de septiembre emitido por el Delegado Distrital de Pichincha del Concejo Nacional de la Judicatura, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, los señores Roberto Macedo López, Alvaro Constantino Burgos Yanez, y señora Laura Ines Yanez de Burgos. Los comparecientes son de nacionalidad español, ecuatoriano,

y ecuatoriana respectivamente, casados, excepto el segundo que es de estado civil soltero, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostaticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **ESTATUTOS: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el registro correspondiente a su cargo, una escritura pública de la que conste el contrato de constitución de la compañía **LAG ASESORÍA INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA. PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores **ROBERTO MACEDO LOPEZ**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad española; **ALVARO CONSTANTINO BURGOS YANEZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, **LAURA INES YANEZ DE**



**BURGOS**, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y hábiles para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación es **IAG ASESORÍA INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA**, que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **IAG ASESORÍA INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, se constituye en Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, la compañía de responsabilidad limitada, que estará regida por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por los presentes estatutos. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al monto de sus aportes individuales. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tiene por objeto social Prestar servicios de asesoría y capacitación empresarial. Podrá asociarse con otras compañías o personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de sus fines y podrá ejercer la representación o ser comisionista de

otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para los fines determinados; así como ser representante de obligacionistas. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres y al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista o socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, tener, adquirir y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones y, en general, realizar toda clase de actos y contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía, además, podrá contratar al personal técnico y administrativo necesario; adquirir en el país o importar del exterior los materiales requeridos para la ejecución de su objeto; y realizar, en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse o resolverse la disolución y liquidación anticipada, por resolución de la Junta General de



Socios, en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos.

**ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, delegaciones y establecimientos afines al objeto de la Compañía, en uno o más lugares dentro del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES

**ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientos (400) participaciones de un dólar, cada una; capital que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará el carácter de no negociable y el número de las participaciones que, por su aporte, le corresponda. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán obligados a designar una persona que les represente en la compañía. Para que los socios cedan, total o parcialmente, sus participaciones, por acto entre vivos, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo de la unanimidad del capital social, sin

perjuicio de cumplir los demás requisitos exigidos por la ley.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** El capital social podrá elevarse en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Socios, convocada expresamente para el objeto y por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. La disminución del capital se realizará en los casos previstos en la ley, cumplidos que sean los trámites legales. **ARTICULO**

**OCTAVO.-** En caso de aumento de capital, con admisión de nuevos socios, la Junta General de Socios fijará el valor de las nuevas aportaciones. **ARTICULO NOVENO.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción a sus participaciones sociales.

**ARTICULO DECIMO.-** Cada participación de un dólar tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.-** Los certificados de aportación, para ser válidos, deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se señalan en estos Estatutos, además de los expresados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.-**

**ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMOTERCERO.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General,



formada por los socios legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General, quienes pueden o no ser socios de la compañía.

**ARTICULO DECIMOCUARTO.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, conforme a la ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los socios, hayan intervenido o no en tales resoluciones, salvo el derecho de impugnación. **ARTICULO DECIMOQUINTO.-** La Junta

General de Socios se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía; y, extraordinariamente, cuando fuere necesario. **ARTICULO**

**DECIMOSEXTO.-** Las convocatorias las realizará el Presidente y/o el Gerente General, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Junta General de Socios y con la anticipación de ocho días cuando menos, mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, al domicilio que, al efecto, se registrará por parte de cada uno de ellos, en la compañía. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá reunirse en las condiciones previstas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en primera convocatoria, será más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de

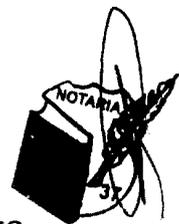
socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMOCTAVO.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía; y, a su falta, por quien designe para el caso, la propia Junta. Actuará de Secretario, el Gerente General; y, a su falta, el socio designado por la Junta. **ARTICULO DECIMONOVENO.-** Además de las facultades del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, excepto el literal b), la Junta General de Socios tendrá las siguientes: UNO.- Resolver todo lo concerniente a sus fines y actividades de la compañía; DOS.- Designar al Presidente y al Gerente General; TRES.- Nombrar a los administradores locales para las sucursales, agencias, delegaciones o establecimientos que se crearen, fijando sus facultades; CUATRO.- Deliberar sobre los informes del Gerente General y del Comisario, acerca del balance anual y sobre las proposiciones que hicieren el Gerente General y los socios, dentro del límite de sus facultades; CINCO.- Resolver el formar parte de otras compañías o el fusionarse con otras sociedades; SEIS.- Autorizar al Presidente y Gerente General para que, conjuntamente, celebren contratos de crédito a largo plazo, para obligaciones de amortización gradual; SIETE.- Dar autorización al Gerente General para que pueda contraer obligaciones que pasen de veinte mil dólares de Estados Unidos de América; sin perjuicio de la responsabilidad de la



compañía, de acuerdo con lo señalado en el artículo doce de la Ley de Compañías; OCHO.- Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente o el Gerente General; NUEVE.- Señalar el sueldo de los administradores y dictar el presupuesto; DIEZ.- Ampliar o disminuir el plazo de duración de la compañía; acordar la elevación del capital; autorizar el establecimiento de gravámenes sobre bienes de la compañía; autorizar la cesión de participaciones sociales; y, la admisión de nuevos socios; ONCE.- Aprobar las Actas; y, DOCE.- Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, cuyo período será de cinco años: UNO.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Socios; DOS.- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los certificados de aportación; TRES.- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Socios; CUATRO.- Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en los contratos a que se refiere el numeral sexto, del artículo del artículo decimonoveno de estos Estatutos; CINCO.- Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular; SEIS.- Procurar que la compañía cumpla con los fines sociales propuestos; y, SIETE.- Ejercitar las demás atribuciones y cumplir con los otros deberes que se señalan en estos Estatutos. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, cuyo período será de cinco años: UNO.- Representar legalmente en actos judiciales y extrajudiciales a la compañía; DOS.- Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en los actos y contratos señalados en el numeral sexto del artículo decimonoveno de estos Estatutos.- TRES.- Suscribir los documentos y obligaciones que comprometan a la compañía, dentro del límite de sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad de la sociedad, conforme lo dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; CUATRO.- Nombrar y remover a los trabajadores y empleados de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, dentro del límite señalado en el presupuesto; CINCO.- Administrar por sí o por empleados, los valores, contabilidad, correspondencia y archivo de la compañía; SEIS.- Conferir poderes especiales; y, a los Gerentes de sucursales o agencias o delegaciones, las atribuciones necesarias para la buena marcha de los negocios, dentro del límite de sus atribuciones; SIETE.- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas; girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos; y, previa, autorización de la Junta General de Socios, comprar o vender bienes inmuebles o constituir gravámenes sobre ellos; OCHO.- Celebrar toda clase de contratos para los que está facultado por la Ley o por estos Estatutos o por la Junta General de



Socios; NUEVE.- Presentar el informe anual a la Junta General de Socios sobre la marcha de la compañía y los demás que se requieran sobre asuntos específicos; DIEZ.- Reemplazar al Presidente, por ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular, manteniendo todas sus facultades; y, ONCE.- Las demás que señalen la Ley y estos Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO.-** El Comisario emitirá anualmente el informe respectivo para conocimiento de la Junta General de Socios, la misma que no podrá conocer el balance anual ni aprobarlo, sin dicho informe. El Comisario, que será nombrado anualmente, podrá en cualquier tiempo fiscalizar y examinar la compañía, con las más amplias facultades de investigación. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo acordare la Junta General de Socios, reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital concurrente; y, obligatoriamente, si el capital disminuye en una proporción superior al cincuenta por ciento y no se acordare reintegrarlo de inmediato. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En caso de disolución, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como liquidador, con todas las facultades que le confieren las leyes para el caso. **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El

capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un dólar, cada una; capital que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en las proporciones que constan de la siguiente lista:

| SOCIO                | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | PARTICIPACIONES |
|----------------------|---------------------|-------------------|-----------------|
| EN NUMERARIO         |                     |                   |                 |
| Roberto Macedo       | 200,00              | 200,00            | 200             |
| Alvaro Burgos        | 180,00              | 180,00            | 180             |
| Inés Yáñez de Burgos | 20,00               | 20,00             | 20              |
| TOTAL                | 400,00              | 400,00            | 400             |

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta expresamente al doctor Andrés Fernando Córdova Lozano, para que realice todos los trámites y gestiones conducentes a la constitución, aprobación, inscripción y registro de la compañía que hoy se forma, debiendo convocar a los socios a Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha que obtenga el registro correspondiente de este contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Andrés Córdova Lozano, portador de la matrícula profesional número cinco mil doscientos veinte y cinco del Colegio de Abogados



de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el suscrito Notario, éstos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ROBERTO MACEDO LOPEZ  
Pas. No. X 357673

ALVARO CONSTANTINO BURGOS YANEZ

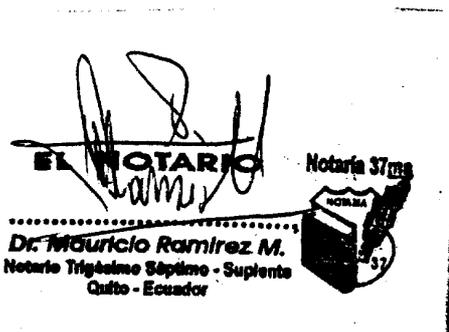
C.C. 170921156-7

C.V. 145-0043

LAURA INES YANEZ DE BURGOS

C.C. 1000375780

C.V. 173-0377







**CONSULADO DE ESPAÑA**  
**QUITO**  
**RESIDENTE**

El titular de este pasaporte ha obtenido la  
 condición de residente con fecha 20 JUL 2005  
 Número de Registro de Matrícula 2050051

---

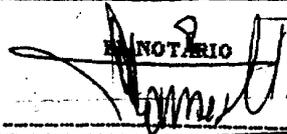
**JOSE ANTONIO SABADELL**  
**CÓNSUL**  
**TRASLADO**

---

Número de Registro de Matrícula \_\_\_\_\_



JP  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

**NOTARIO**  
  
**DR. MAURICIO RAMIREZ MOLINA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE**  
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170921156-7

BURGOS YANEZ ALVARO CONSTANTINO

NOMBRES Y APELLIDOS: BURGOS YANEZ ALVARO CONSTANTINO

FECHA DE NACIMIENTO: 31 JULIO 1976

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL: 008- 0249 06093

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976



*Alvaro Burgos*

IDENTIFICACION

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

EDUCACION: SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MATERIA PROFESIONAL: BUC. DS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ANTONIO YANEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: INES YANEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 20/02/2001

FECHA DE CADUCIDAD: 20/02/2001

SIGNATURA: *[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD: 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145 - 0643 NUMERO 1709211567 CEDULA

BURGOS YANEZ ALVARO CONSTANTINO APELLIDOS Y NOMBRES

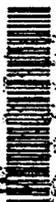
QUITO CANTON

PROVINCIA: PICHINCHA

PARROQUIA: CHAUPICRUZ

RESIDENCIA DE LA JUNTA: CHAUPICRUZ

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



JF

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

NOTARIO

*[Signature]*

DR. MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE  
QUITO-ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100037578-0

YANEZ LAURA INES

11 OCTUBRE 1.941

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 1 143 04988

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 41

*Laura Ines de Burgos*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V434314242

CASADO HUGO BURGOS

SUPERINTENDENTE VISITADOR SOCIAL

CARMEN YANEZ

QUITO 9-06-89

HASTA FUERTE DE SUZUELO

104995

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

173 - 6377  
NUMERO

1000375780  
CEDULA

YANEZ LAURA INES  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (2) UTIL (2) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LET. QUITO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

NOTARIO

*[Signature]*

DR. MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE  
QUITO-ECUADOR

Imprimir



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7060162

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** BURGOS YANEZ ALVARO CONSTANTINO

**Fecha de Reservación:** 01/08/2005 11:54:54

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IAG ASESORIA INTERNACIONAL CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Srta. María Elena Arguello**  
**Delegada del Secretario General**





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

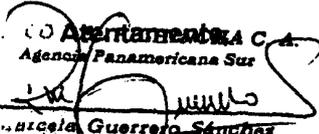
Quito, 19 de Septiembre de 2005

Mediante comprobante No. **580373811**, el (la) Sr. **ROBERTO MACEDO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **IAG ASESORIA INTERNACIONAL CIA. LTDA**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO            |        | VALOR         |
|-----------------------------|--------|---------------|
| <b>ROBERTO MACEDO</b>       | US.\$. | <b>200.00</b> |
| <b>ALVARO BURGOS</b>        | US.\$. | <b>180.00</b> |
| <b>INES YANEZ DE BURGOS</b> | US.\$. | <b>20.00</b>  |
|                             |        |               |
|                             |        |               |
|                             |        |               |
|                             |        |               |
|                             |        |               |
|                             | US.\$. |               |

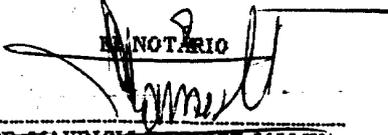
**TOTAL US.\$. 400.00**

**CO ASESORIA INTERNACIONAL C.A.**  
*Agencia Panamericana Sur*  
  
**Lucila Guerrero Sánchez**  
**GERENTE DE NEGOCIOS**

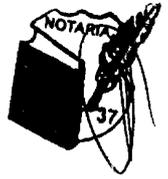
**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

JP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME  
FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA  
(S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA  
LA LEY.

QUITO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

NOTARIO  


DR. MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE

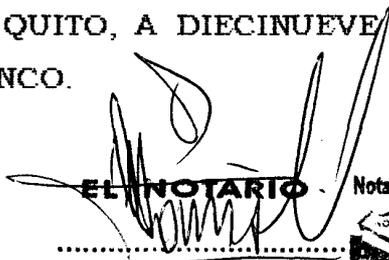


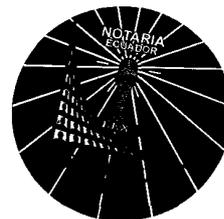
0 012

*SD*



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IAG ASESORIA  
INTERNACIONAL COMPAÑIA LIMITADA; DEBIDAMENTE SELLADA  
Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL CINCO.

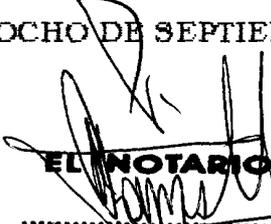
  
**EL NOTARIO** - Notaria 37ma  
.....  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente  
Quito - Ecuador



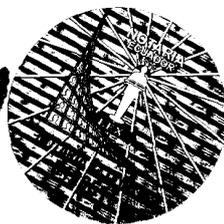


JP

RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IAG ASESORIA INTERNACIONAL COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.IJ.3963, EMITIDA POR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

  
**EL NOTARIO**  
.....  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma





0 014

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de septiembre del 2.005, bajo el número **2583** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **IAG ASESORÍA INTERNACIONAL CIA. LTDA.**”, otorgada el 19 de septiembre del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1490.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36781.**- Quito, a cinco de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito,

17 OCT. 2005

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IAG ASESORIA INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO